

EXPEDIENTE:
SUJETO OBLIGADO:
RECURRENTE:
PONENTE:

01102/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
[REDACTED]
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01102/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día catorce (14) de marzo del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al AYUNTAMIENTO DE TOLUCA (**SUJETO OBLIGADO**), una solicitud de información en los siguientes términos:

Requiero copia simple digitalizada del organigrama de la unidad de informacion del ayuntamiento(Sic)

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00103/TOLUCA/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** solicitó y autorizó una prórroga para dar atención a la solicitud el día cinco (5) de abril del año dos mil once en los siguientes términos:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Mexico y Municipios, se aprueba la prórroga solicitada por siete días mas, toda vez que aun nos encontramos en proceso de busqueda de la información solicitada, y estar en posibilidad e dar una respuesta favorable a su requerimiento,(Sic)

3) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día once (11) de abril del año dos mil once en los siguientes términos:

Anexo a este medio, sirva encontrar en archivo adjunto, Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información, mediante la cual se declara la reserva de la información solicitada, en el acuerdoNoveno del documento citado.

EXPEDIENTE:
SUJETO OBLIGADO:
RECURRENTE:
PONENTE:

01102/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
[REDACTED]
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ACTA 13/2011

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las nueve horas del día 1 de abril de dos mil once, en la Sala de Juntas de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, sito en Palacio Municipal, Av. Independencia Pte. 207, Col. Centro en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, se reunieron los miembros del Comité de Información del Municipio de Toluca, **Doctora María Elena Barrera Tapia**, Presidenta del Comité, **Doctor Om Christian Alvarado Pechir**, Titular de la Unidad de Información y el **Contador Público Martín Armando Quiroz Campuzano**, Contralor Municipal, con el objeto de supervisar el cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y para celebrar la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Municipio.

Acto seguido el Titular de la Unidad de Información da lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis y turno de las Solicitudes de Información presentadas a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y de forma física en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información.
4. Análisis y discusión de la información por clasificar, desclasificar y/o que se declarará inexistente.
5. Asuntos Generales.
6. Acuerdos.

EXPEDIENTE:
SUJETO OBLIGADO:
RECURRENTE:
PONENTE:

01102/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
[REDACTED]
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN

2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

El Titular de la Unidad de Información dio inicio a la lectura del primer punto del Orden del Día, "Lista de asistencia y declaración del quórum", estando presentes los integrantes del Comité de Información, se declara que existe el quórum para iniciar la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información 2011.

2. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Información procedió a dar lectura al Orden del Día propuesto para su discusión en la presente Sesión de Comité de Información, atendiendo a las posibles modificaciones que pudieran precisarse por alguno de los integrantes del Comité de Información y en su caso la aprobación del mismo.

3. ANÁLISIS Y TURNO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (SICOSIEM) Y DE FORMA FÍSICA EN EL MÓDULO DE ACCESO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

Se llevó a cabo el análisis de las solicitudes ingresadas quedando de la siguiente manera:

Solicitudes ingresadas a través del SICOSIEM

Número de Folio	Fecha de Recepción	Unidad Administrativa
00144/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-25	Dirección de Administración
00145/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-25	Tesorería Municipal/Dirección General de Seguridad Pública
00146/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-28	Dirección General de Seguridad Pública y

EXPEDIENTE:
SUJETO OBLIGADO:
RECURRENTE:
PONENTE:

01102/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
[REDACTED]
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

		Gobernación
00147/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-28	Competencia de otro Sujeto Obligado
00148/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-28	Atención inmediata
00149/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-28	Dirección General de Seguridad Pública y Gobernación
00150/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-28	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
00151/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-29	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas/Dirección General de Seguridad Pública y Gobernación
00152/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-29	Dirección General de Seguridad Pública y Gobernación
00153/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-29	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
00154/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-29	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
00155/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-29	Inexistencia

4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA INFORMACIÓN POR CLASIFICAR, DESCLASIFICAR Y/O QUE SE DECLARARÁ INEXISTENTE.

El Comité de Información analizó y determinó el estado que guarda la información referida por los Servidores Públicos Habilitados en atención a diversas solicitudes de acceso a la información, por lo que se procedió discutir, qué información tendría el tratamiento de clasificada por actualizar alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Municipios. Asimismo, qué información ha dejado de actualizar las hipótesis a que hacen referencia los artículos de la Ley de la materia previamente mencionados y por tanto son susceptibles de ser desclasificadas.

De igual forma, verificó las documentales que constatan la búsqueda exhaustiva de información requerida a la Administración Pública Municipal de Toluca, y de la cual no se

H. Ayuntamiento de Toluca
Av. Independencia Poniente No. 207,
Col. Centro, Toluca, México

Tel.: 276 19 00 Ext. 566
www.toluca.gob.mx

EXPEDIENTE:
SUJETO OBLIGADO:
RECURRENTE:
PONENTE:

01102/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
[REDACTED]
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN

2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

tiene registro alguno, por lo que en uso de las facultades que le confiere la Ley multicitada, expresamente en la fracción VIII del artículo 30 del mismo ordenamiento legal, dictaminó las declaratorias de inexistencia correspondientes.

Número de Folio	Fecha de Recepción	Determinación
00091/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	In situ
00092/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Inexistencia
00094/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Inexistencia
00096/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Inexistencia
00098/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Inexistencia
00099/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Inexistencia
00100/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Inexistencia
00103/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Reservada
00120/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Inexistencia
00130/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Inexistencia
00136/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-14	Inexistencia
00155/TOLUCA/IP/A/2011	2011-03-29	Inexistencia
00006/TOLUCA/AD/A/2011	2011-03-14	Inexistencia

5. ASUNTOS GENERALES

- A. La Unidad de Información presentó a este Comité de Información, la relación de los Síndicos y Regidores del Ayuntamiento de Toluca, que se derivó de las contestaciones de los requerimientos que hiciera dicha Unidad a cada una de las oficinas de los integrantes del Cabildo, respecto de la designación de un Servidor Público Habilitado, quien sería el encargado de ubicar, identificar y remitir la información que les fuera requerida a través de las solicitudes de acceso a la información en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM).

6. ACUERDOS

Analizados y revisados los puntos del Orden del Día, el Comité de Información determina lo siguiente:

H. Ayuntamiento de Toluca
Av. Independencia Poniente No. 207,
Col. Centro, Toluca, México

Tel. 276 19 00 Ext. 566
www.toluca.gob.mx

EXPEDIENTE:
SUJETO OBLIGADO:
RECURRENTE:
PONENTE:

01102/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
[REDACTED]
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

PRIMERO

Visto el expediente de la solicitud de acceso a la información con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 000155/TOLUCA/IP/A/2011 de fecha 31 de marzo de 2011, mediante la cual la C. [REDACTED] requirió conocer información respecto de:

- Qué empresa es la encargada de diseñar y/o dar mantenimiento al sitio web del Ayuntamiento de Toluca, así como copia simple del contrato para el diseño y/o mantenimiento del sitio web de referencia.

Y que derivado del conocimiento de la operación de mantenimiento y alimentación de la página web del Ayuntamiento de Toluca que tiene el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación quien se encuentra presente en esta Sesión Ordinaria en su calidad de Titular de la Unidad de Información en materia de transparencia, mismo que señala la inexistencia de empresa y/o contrato relativo a la prestación de un servicio para diseño, alimentación y mantenimiento del referido sitio electrónico, lo anterior toda vez que los procesos que tienen que ver en su totalidad con la administración de la página web, se encuentran bajo la supervisión de los servidores públicos de la Subdirección de Tecnologías de la Información, misma que esta adscrita a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, en ese entendido el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.1	Observando la precisión realizada por el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación respecto de la forma en que se administra la página web municipal, el Comité de Información con fundamento en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dictamina la declaratoria de inexistencia de la información requerida por el solicitante. Se instruye a la Unidad de Información para que lleve a cabo la notificación del presente acuerdo a través del SICOSIEM.
--	---

EXPEDIENTE:
SUJETO OBLIGADO:
RECURRENTE:
PONENTE:

01102/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
[REDACTED]
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN

2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SEGUNDO

Vistos los expedientes electrónicos de las solicitudes de acceso a información pública con números de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 00092/TOLUCA/IP/A/2011, 00094/TOLUCA/IP/A/2011, 00098/TOLUCA/IP/A/2011, 00099/TOLUCA/IP/A/2011, 00100/TOLUCA/IP/A/2011, 00006/TOLUCA/AD/A/2011, de fechas 14 de marzo de 2011 mediante las cuales el C. [REDACTED] requirió conocer información diversa relativa a:

- I. Los curriculum's vitae de servidores públicos que laboran en el gobierno municipal de Toluca.

Y que derivado de la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, a través de la cual refiere que el curriculum no es un requisito obligatorio para laborar dentro de la presente administración pública y/o dentro del Ayuntamiento de Toluca, en ese sentido los documentos referidos resultan inexistentes, derivado de lo anterior el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.II	De conformidad con la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, el Comité de Información dictamina la declaratoria de inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique el presente acuerdo a través del SICOSIEM.
---	---

TERCERO

En atención al asunto general único por tratar en la presente Sesión Ordinaria del Comité de Información, a través del cual, la Unidad de Información expone la relación de Regidurías y Sindicaturas del Ayuntamiento de Toluca, que en contestación a los oficios

H. Ayuntamiento de Toluca
Av. Independencia Poniente No. 207,
Col. Centro, Toluca, México

Tel. 276 19 00 Ext. 568
www.toluca.gob.mx

EXPEDIENTE:
SUJETO OBLIGADO:
RECURRENTE:
PONENTE:

01102/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
[REDACTED]
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN

2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

que fueran girados con anterioridad, a efecto de solicitar a cada una de las áreas que nos ocupan, la designación de un Servidor Público Habilitado que daría cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resultaron con atención oportuna, y de las cuales se tiene por presentadas las siguientes:

1. Primera Regiduría
2. Segunda Regiduría
3. Tercera Regiduría
4. Cuarta Regiduría
5. Quinta Regiduría
6. Séptima Regiduría
7. Décima Segunda Regiduría
8. Décima Cuarta Regiduría
9. Segunda Sindicatura.

Que de acuerdo con el imperativo y la necesidad existente de designar a servidores públicos habilitados de las regidurías y sindicaturas, para que atiendan todos los requerimientos de información que realicen los ciudadanos y cuyo despacho se realice en el ámbito de las atribuciones de cada una de dichas instancias, en ese entendido el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.III	De acuerdo con la atención oportuna que han realizado las regidurías y sindicaturas previamente enlistadas al requerimiento de designación de Servidor Público Habilitado, y en apego a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por presentado el informe respectivo y se instruye a la Unidad de Información para que realice los trámites administrativos necesarios a efecto de que la Doctora María Elena Barrera Tapia, Presidenta del Comité de Información signe la correspondiente designación y tengan plena validez jurídica.
--	---

EXPEDIENTE:
SUJETO OBLIGADO:
RECURRENTE:
PONENTE:

01102/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
[REDACTED]
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN

2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

CUARTO

Asimismo, resulta necesario señalar que respecto del asunto general discutido en el anterior acuerdo de la presente Sesión Ordinaria, se identificaron que las siguientes regidurías y sindicaturas no respondieron de manera oportuna el requerimiento hecho por la Unidad de Información, haciendo caso omiso a la designación de un Servidor Público Habilitado:

1. Sexta Regiduría
2. Octava Regiduría
3. Novena Regiduría
4. Décima Regiduría
5. Décima Primera Regiduría
6. Décima Tercer Regiduría
7. Décima Quinta Regiduría
8. Décima Sexta Regiduría
9. Primera Sindicatura.
10. Segunda Sindicatura

Por lo que en la necesidad de contar oportunamente con un Servidor Público Habilitado que atienda en lo inmediato los requerimientos ciudadanos realizados al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.IV	Derivado del caso omiso que han tenido las regidurías y sindicaturas previamente enlistadas al requerimiento de designación de Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado determina que si a más tardar el día 5 de abril de 2011, no se ha recibido en las oficinas que ocupa la Unidad de Información, documento alguno que contenga la designación específica de un Servidor Público Habilitado, se tendrá por no presentada la propuesta y en consecuencia se entenderá que la designación recae directamente en el Regidor y/o Síndico de que se trate. En apego a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se
---	---

EXPEDIENTE:
SUJETO OBLIGADO:
RECURRENTE:
PONENTE:

01102/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
[REDACTED]
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



2011.º AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO*

	tiene por presentado el informe respectivo y se instruye a la Unidad de Información para que realice los trámites administrativos necesarios a efecto de que la Doctora María Elena Barrera Tapia, Presidenta del Comité de Información signe la correspondiente designación y tengan plena validez jurídica.
--	---

QUINTO

Vistos los expedientes electrónicos de las solicitudes de acceso a información pública con números de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 00092/TOLUCA/IP/A/2011, 00094/TOLUCA/IP/A/2011, 00098/TOLUCA/IP/A/2011, 00099/TOLUCA/IP/A/2011, 00100/TOLUCA/IP/A/2011, 00006/TOLUCA/AD/A/2011, de fechas 14 de marzo de 2011 mediante las cuales el C. [REDACTED] requirió conocer información diversa relativa a:

- I. Los recibos de horarios servidores públicos que laboran en el gobierno municipal de Toluca.

Y que derivado de la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, a través de la cual refiere que en lo relativo a los recibos de horarios, los servidores públicos a que hacen referencia las solicitudes de información precisadas en el presente acuerdo, no están dados de alta bajo un régimen fiscal que permita la existencia de recibos de horarios, en ese sentido el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.V	De conformidad con la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, el Comité de Información dictamina la declaratoria de inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se instruye a la Unidad de Información para que
--	--

EXPEDIENTE:
SUJETO OBLIGADO:
RECURRENTE:
PONENTE:

01102/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
[REDACTED]
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

	notifique el presente acuerdo a través del SICOSIEM.
--	--

SEXTO

Visto el expediente electrónico de la solicitud de acceso a información pública con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 00091/TOLUCA/IP/A/2011, de fecha 14 de marzo de 2011 mediante la cual el C. [REDACTED] requirió conocer información diversa relativa a:

1. Copia simple digitalizada de la nómina del Ayuntamiento, que contenga a todos y cada uno de los trabajadores de confianza, sindicalizados, operativos, eventuales y lista de raya en el formato tal y como se envía al OSFEM del periodo que comprende de 2010 y enero de 2011.

Y que derivado de la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, a través de la cual refiere que la cantidad de fojas correspondientes a la nómina del Ayuntamiento, que contenga a todos y cada uno de los trabajadores de confianza, sindicalizados, operativos, eventuales y lista de raya en el formato tal y como se envía al OSFEM del periodo que comprende de 2010, asciende a 3,984 y en el mes de enero dicha información asciende a 4 014, por lo que ante la imposibilidad técnica de digitalizar la información y enviarla a través del SICOSIEM, el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.VI	De conformidad con la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, el Comité de Información reitera la imposibilidad de digitalizar el número de fojas que comprende la solicitud de información requerida en la solicitud de información que nos ocupa, aclarando que no se esta negando el derecho de acceso a la información y por tal motivo se pone a disposición del solicitante para su consulta en las oficinas que ocupa la Dirección de Administración, de tal forma que dicho órgano colegiado tiene por presentada la respuesta e instruye a la Unidad de Información para que
---	--

EXPEDIENTE:
SUJETO OBLIGADO:
RECURRENTE:
PONENTE:

01102/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
[REDACTED]
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

	notifique el presente acuerdo a través del SICOSIEM.
--	--

SÉPTIMO

Visto el expediente electrónico de la solicitud de acceso a información pública con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 00096/TOLUCA/IP/A/2011, de fecha 14 de marzo de 2011 mediante la cual el C. [REDACTED] requirió conocer información diversa relativa a:

1. Copia simple digitalizada del documento donde se designe a la institución que otorga la seguridad social a los 16 Regidores del Ayuntamiento de Toluca, así como cuantas veces han asistido a dicha institución y los motivos.

Y que derivado de la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, a través de la cual refiere que por lo que respecta a las veces que han asistido los 16 Regidores del Ayuntamiento de Toluca al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, así como los motivos de la referida asistencia, el área correspondiente no cuenta con registro alguno que detalle el requerimiento del solicitante, por lo que en atención a la anterior respuesta, el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.VII	De conformidad con la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, el Comité de Información dictamina la declaratoria de inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique el presente acuerdo a través del SICOSIEM.
--	---

EXPEDIENTE:
SUJETO OBLIGADO:
RECURRENTE:
PONENTE:

01102/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
[REDACTED]
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

OCTAVO

Visto el expediente electrónico de la solicitud de acceso a información pública con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 00136/TOLUCA/IP/A/2011, de fecha 17 de marzo de 2011 mediante la cual el C. [REDACTED] requirió conocer información diversa relativa a:

1. Los planos completos de las instalaciones hidráulicas y sanitarias del fraccionamiento del parque industrial Toluca 2000, ubicado en carretera Toluca – Naucalpan.
2. Los planos completos de las instalaciones hidráulicas y sanitarias del área de la primera ampliación del parque industrial Toluca 2000.
3. Los planos completos de las instalaciones hidráulicas y sanitarias del área de la segunda ampliación del parque industrial Toluca 2000.

Y que derivado de la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicho Organismo Municipal no se encontraron los planos requeridos por el solicitante, por lo que en ese entendido, el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.VIII	De conformidad con la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, el Comité de Información dictamina la declaratoria de inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique el presente acuerdo a través del SICOSIEM.
---	---

NOVENO

Visto el expediente electrónico de la solicitud de acceso a información pública con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del

EXPEDIENTE:
SUJETO OBLIGADO:
RECURRENTE:
PONENTE:

01102/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
[REDACTED]
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Estado de México (SICOSIEM), 00103/TOLUCA/IP/A/2011, de fecha 14 de marzo de 2011 mediante la cual el C. [REDACTED] requirió conocer información diversa relativa a:

- I. Copia simple digitalizada del organigrama de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Toluca.

Y que derivado de la previa clasificación que hiciera el Comité de Información de los Proyectos de Manuales de Organización (documento que contiene los organigramas) como información reservada, lo anterior derivado de que al día de la fecha se encuentran aún en revisión por las diversas áreas encargadas de la elaboración e integración de los mismos, en ese sentido el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.IX	De acuerdo con los antecedentes existentes respecto de la clasificación de los Proyectos de Manuales de Organización (documento que contiene los organigramas), por estar en proceso de elaboración, este Comité de Información al corroborar el estado en el que se encuentran dichos instrumentos legales, ratifica la clasificación de la información hasta en tanto no sean publicados en la Gaceta Semanal Municipal y tengan plena validez, asimismo, instruye a la Unidad de Información para que notifique el presente acuerdo a través del SICOSIEM.
---	---

DECIMO

Visto el expediente electrónico de la solicitud de acceso a información pública con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 00120/TOLUCA/IP/A/2011, de fecha 14 de marzo de 2011 mediante la cual el C. Francisco Ávila Camacho requirió conocer información diversa relativa a:

- I. Copia simple digitalizada del recibo de pago de honorarios de la Dra. en Ed. Lucila Cárdenas Becerril.

EXPEDIENTE:
SUJETO OBLIGADO:
RECURRENTE:
PONENTE:

01102/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
[REDACTED]
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Y que derivado de la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, a través de la cual refiere que dicha servidora pública no está dada de alta en el régimen fiscal de honorarios, por lo cual no existe recibo alguno por el concepto especificado en la solicitud de información de origen, en ese sentido el Comité de Información emite el siguiente:

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.X	De conformidad con la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, el Comité de Información dictamina la declaratoria de inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique el presente acuerdo a través del SICOSIEM.
--	---

DÉCIMO PRIMERO

Visto el expediente electrónico de la solicitud de acceso a información pública con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 00130/TOLUCA/IP/A/2011, de fecha 14 de marzo de 2011 mediante la cual la C. [REDACTED] requirió conocer información diversa relativa a:

- I. Saber del Sr. Ismael Bermeo Vargas y de la Sra. Isabel Arias Camil, su área de adscripción, nivel, rango y sueldo neto.

Y que derivado de la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, a través de la cual refiere que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos, no se encontró registro alguno de la persona especificada como Isabel Arias Camil, en ese sentido el Comité de Información emite el siguiente:

EXPEDIENTE:
SUJETO OBLIGADO:
RECURRENTE:
PONENTE:

01102/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
[REDACTED]
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/13/2011.XI	De conformidad con la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, el Comité de Información dictamina la declaratoria de inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique el presente acuerdo a través del SICOSIEM.
---	--

En virtud de que no existen más asuntos que tratar, siendo las diez horas con quince minutos del día de su fecha, se procede a la clausura de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca, firmando los que en ella intervinieron.

DRA. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
PRESIDENTA

C.P. MARTÍN ARMANDO QUIROZ CAMPUZANO
CONTRALOR MUNICIPAL

DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:
SUJETO OBLIGADO:
RECURRENTE:
PONENTE:

01102/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
[REDACTED]
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

4) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día catorce (14) de abril del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: ***Se niega la informacion (Sic)***

Motivos o Razones de su Inconformidad: ***El documento que se entrega no está firmado ni sellado por ninguna autoridad lo cual no aporta certeza de que alguna autoridad competente este informando verazmente y aparece el anuncio del programa PDF que obstaculiza la correcta visión del título del documento. Incluso carece de fundamentación.(Sic)***

5) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01102/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

6) El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

Sirva este medio, para hacer del conocimiento que el Organigrama de la Unidad de Información, se encuentra clasificado como reservado, toda vez que aun se encuentra en proceso de elaboración y hasta en tanto no concluya, se podrán dar a conocer de manera pública, dicha clasificación le fue notificada al particular, acompañada del Acta Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información mediante la cual se aprobó la Reserva del documento solicitado, en su acuerdo NOVENO del acta mencionada. Por lo que hace a la situación del porque no se encuentra firmado y sellado el documento emitido, es de mencionar que se envió la versión definitiva de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información, toda vez que aun se encontraba en proceso de firma, y a efecto de dar veracidad del documento, se anexa Acta debidamente firmada por los integrantes del Comité de Información. (anexo 1)

(Incluye el Acta de la Décimo Tercer Sesión Ordinaria del Comité de Información con las firmas de los integrantes)

EXPEDIENTE:
SUJETO OBLIGADO:
RECURRENTE:
PONENTE:

01102/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
[REDACTED]
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

EXPEDIENTE:
SUJETO OBLIGADO:
RECURRENTE:
PONENTE:

01102/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
[REDACTED]
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que la información a la que pretende acceder el **RECURRENTE** es al organigrama de la unidad de información del ayuntamiento.

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que adjuntaba, el Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información, mediante la cual se declara la reserva de la información solicitada. Fue ante tal respuesta que el **RECURRENTE** se inconformó, motivo por el cual la *litis* que ocupa el presente recurso se circunscribe a determinar la negativa del Ayuntamiento a entregar la información solicitada por el particular.

TERCERO.- Puntualizado lo anterior e independientemente del hecho de que no hay duda de que la información materia de la solicitud que da origen al recurso, es información pública, ello por la naturaleza de la misma y en atención a que en su respuesta el **SUJETO OBLIGADO** aceptó expresamente contar con ella, pero que mediante Acta del Comité de Información se encontraba reservada.

Sin embargo, necesario procede al estudio del **Acuerdo Noveno del Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información**, a través de la cual, se emite la declaratoria de clasificación de información, respecto al organigrama de la unidad de información del ayuntamiento.

Para ellos se observa que el acuerdo respectivo no contiene la debida motivación por clasificar de la información requerida, además de no establece la fundamentación correspondiente para que el organigrama de la unidad de información del ayuntamiento no debe de ser entregada al particular.

Sobre lo anterior, es necesario señalar que la transparencia y el acceso a la información pública en nuestro país, ha contribuido a la apertura del Estado, al conocimiento público de los asuntos importantes para la Nación, ha puesto en manos de los ciudadanos una gran cantidad y variedad de datos, cifras y documentos para la toma de sus propias decisiones y ha ayudado a remover inercias gubernamentales indeseables como la opacidad.

De igual manera, la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y su ejemplo ha impactado en otras áreas, instituciones y órdenes de gobierno en todo el país, difundiendo una nueva cultura acerca de "lo público" entre los ciudadanos

EXPEDIENTE:
SUJETO OBLIGADO:
RECURRENTE:
PONENTE:

01102/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
[REDACTED]
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

y los funcionarios y, como nunca antes, las instituciones difunden, publican y hacen accesible una gran cantidad de información relevante sobre sus actividades. A partir de expedición de Leyes de Transparencia como la de esta entidad federativa, se han establecido condiciones que mejoran el derecho de los mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

Que las reformas a la Constitución Federal y la Constitución de esta entidad federativa, así como las legales correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública, tienen como finalidad, el reconocer que el derecho de acceso a la información se inscribe plenamente en la agenda democrática de nuestro país, y se registra como un derecho fundamental, al menos por dos razones: porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto.

En efecto, el derecho de acceso a la información que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de Transparencia invocada, no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en esa atención es que la restricción excepcional son la "reserva de información" o la "información confidencial", está última bajo el espíritu de proteger el derecho a la privacidad de las personas.

Ciertamente, el artículo 6 de la Constitución Federal ha reconocido de manera expresa el derecho de acceso a la información pública, y que toda la información pública en posesión de los órganos del Estado Mexicano es pública; y que si bien se admiten algunas excepciones al derecho de acceso a la información pública gubernamental, esto siempre y cuando existan razones de interés público que fijen las leyes, pero siempre prevaleciendo en la interpretación de este derecho el principio de máxima publicidad. En este contexto, resulta de suma relevancia traer a esta resolución algunas de las razones o motivaciones expuestas a este respecto por el **Constituyente Permanente** del orden federal, en la reciente reforma al artículo 6:

*“...Como se detalla adelante, las tres primeras fracciones contienen los **principios fundamentales que dan contenido básico al derecho...**1) Fracción primera. Contiene el principio básico que anima la reforma, toda la información en posesión de los órganos del estado mexicano es pública. Se rompe así, radicalmente, con las concepciones patrimonialistas o cerradas de la información, y se confirma un principio democrático básico, que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público...”*

*“El término posesión, al que se refiere la fracción primera del dictamen, **parte del hecho de que toda la información que detente un servidor público, ya sea por que generó el mismo o porque recibió de otra institución, organización o particular, debe considerarse como información pública y por lo mismo debe estar a disposición de todas las personas, salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinen por causa de interés público o la relativa a datos personales.***

*Ahora bien, **como todo derecho fundamental, su ejercicio no es absoluto y admite algunas excepciones.** En efecto, existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar un interés público valioso para la comunidad. Por ello, **obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, la información puede reservarse de manera temporal.** Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes.*

*Sin embargo, **estas excepciones, como tales, deben ser interpretadas de manera restringida y limitadas, es decir su aplicación debe limitarse a lo estrictamente necesario para la protección de un interés público preponderante y claro.** Por ello, tienen una naturaleza temporal y bien circunscrita que deberá establecer con precisión la ley secundaria. Adicionalmente, el único órgano con capacidad y legitimado para establecer esas limitaciones es el Poder Legislativo. En este sentido, la iniciativa establece una reserva de ley que impide que órganos distintos al legislativo puedan ampliar el catálogo de excepciones.*

*Finalmente, **la fracción primera establece un principio de interpretación en el sentido que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Es un precepto que se deriva lógicamente del principio de publicidad de la*

información gubernamental. Por eso, las excepciones deben ser aplicadas en forma restrictiva y limitada, sólo cuando existan los elementos que justifiquen plenamente su aplicación. En la práctica pueden suscitarse dudas legítimas sobre el alcance de las excepciones. Por ello, el principio de máxima publicidad orienta la forma de interpretar y aplicar la norma, sea en el ámbito administrativo o jurisdiccional, para en caso de duda razonable, optar por la publicidad de la información. En ese sentido, la interpretación del principio establecido en la fracción I de la iniciativa que se dictamina implicará que los sujetos obligados, en el caso de duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma...”

Al respecto, la Ley de Transparencia antes invocada está diseñada de tal manera, que prevé principios, procedimientos, autoridades y sanciones cuyo fin es transparentar la gestión y el uso de recursos públicos, así como en el caso que nos ocupa, prevé mecanismos **para brindar certeza respecto de las hipótesis de procedencia**, o bien, dispone los casos en que puede ser restringido el derecho de acceso a la información pública, estableciendo que será cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

De ahí, que en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se disponga lo siguiente:

Artículo 19.- *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

Del marco jurídico, se puede afirmar que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

- 1º) Que la información por razones de interés público, debe determinarse reservada de manera temporal, y
- 2º) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.

Para que operen las restricciones **–repetimos excepcionales–** de acceso a la información en poder de los **SUJETOS OBLIGADOS** se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, por ejemplo para el caso de la “reserva de la información” se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del

EXPEDIENTE:
SUJETO OBLIGADO:
RECURRENTE:
PONENTE:

01102/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
[REDACTED]
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (*debida fundamentación y motivación*);

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda **amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley**; (*existencia de intereses jurídicos*)

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría **un daño presente, probable y específico** a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (*elementos de la prueba del daño*). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: **Por daño presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley; **por daño probable:** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; **por daño específico:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos jurídicos, daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (*tiempo de reserva*).

Es así, y con el fin de dejar claro la motivación anterior y la debida fundamentación, es que cabe reproducir los artículos antes referidos que a la letra ordenan lo siguiente:

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del 19 cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I a II. ...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IV. a VIII. ...

En razón de los anteriores preceptos legales es de mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a tres puntos importantes y se refieren **-el primero** de ellos- a que exista un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica uno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 20, **-el segundo-** atiende a que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la Ley, y **-tercero-** la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la Ley.

Bajo este contexto argumentativo, y previo al análisis de fondo de las razones esgrimidas por el **SUJETO OBLIGADO** para clasificar la información, es importante hacerse notar la falta de fundamentación de la respuesta, en efecto **SUJETO OBLIGADO** no precisa ni indica en sentido alguno el fundamento de la clasificación, es decir no señala el precepto o hipótesis de clasificación respecto a la reserva de clasificación, sino que se limitó a exponer las razones de su reserva. Igualmente, si bien es cierto, acompaña el Acuerdo del Comité de Información, este no cumple con los requisitos exigidos por el marco jurídico ya citados en lo que se refiere al artículo 21 de la Ley de la materia, y en los Lineamientos cuyos numerales aplicables a continuación se reproducen.

Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

CUARENTA Y SEIS.- *En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

CUARENTA Y SIETE.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Las inobservancias al marco legal mencionado desde la respuesta de origen, hubieren sido en su caso razón suficiente para desestimar la clasificación, ante la falta de fundamentación. En efecto, hubo una falta de cumplimiento a la fundamentación para la clasificación de la información, con lo cual, y más allá del tema de las firmas, carecería de validez dicho Acuerdo, pues esta fundamentación, es el elemento formal que da legalidad y certeza al particular. Lo anterior además tiene su sustento en lo que lo que ha sostenido nuestro máximo Tribunal, al tenor de los siguientes precedentes jurisdiccionales que establecen:

Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 64, Abril de 1993

Tesis: VI. 2o. J/248

Página: 43

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, **todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.** Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 73, pág.

FUNDAMENTACIÓN, FALTA DE. DEBE DECLARARSE LA INVALIDEZ LISA Y LLANA DEL ACTO IMPUGNADO. Conforme al dispositivo 16 de la Constitución Federal, **al operar la invalidez del acto impugnado por falta de fundamentación, no es dable analizar las cuestiones de fondo planteadas en el juicio contencioso administrativo, debido a la inexistencia de los elementos indispensables para ello, en tal virtud, cuando la responsable determine la invalidez del acto controvertido por falta de requisitos formales debe hacerlo de manera lisa y llana.**

EXPEDIENTE:
SUJETO OBLIGADO:
RECURRENTE:
PONENTE:

01102/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
[REDACTED]
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

II.1o.P.A.10 K

Amparo directo 521/95. Lucio Núñez Díaz. 28 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. ***Fuente:*** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo III, Abril de 1996. Pág. 398. ***Tesis Aislada.***

No obstante lo anterior y en razón de que existe una motivación para llevar a cabo la clasificación de la información, de cuyo contenido, se puede apreciar que se aproxima a la hipótesis de procedencia contenida en la fracción II del artículo 20 de la Ley de la materia, en la porción normativa y supuesto de procedencia de reserva referente a la que contenga “*opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.*”

Por lo que resulta oportuno tomar como referente dicha hipótesis, y en tal sentido es necesario traer a colación lo que se dispone al respecto:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

II.- Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; **así como la que contenga las opiniones recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada**

En este sentido conviene entonces razonar si la publicidad respecto a conocer si la elaboración del manual de organización en el que se establecerán las funciones que desempeñaran los servidores públicos de **SUJETO OBLIGADO**, pone en riesgo el proceso deliberativo.

En efecto, el bien jurídico tutelado es precisamente evitar la afectación a una decisión definitiva derivada un proceso deliberante de intercambio de opiniones entre servidores públicos. En consecuencia un proceso deliberativo implica una relación entre servidores públicos en cuyo caso tienen como finalidad adoptar una decisión gubernamental derivada del intercambio de opiniones y

recomendaciones. De lo anterior se desprende que para que se actualice el supuesto de clasificación previsto en el artículo 20, fracción II de la Ley deben existir los siguientes elementos:

- La existencia de un proceso deliberativo;
- La existencia de información que se encuentre directamente relacionada con las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que se presentan dentro del proceso deliberativo, y
- Que el proceso deliberativo se encuentre en trámite, es decir, que no se haya tomado la última determinación.

A mayor abundamiento, también cabe señalar que se considera un proceso deliberativo cuando exista un procedimiento pendiente de concluir realizado por los propios servidores públicos, hasta en tanto no se haya adoptado la decisión definitiva, cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan dicho proceso, por lo que sin duda cuando se han adoptado acuerdos definitivos en cuanto a la prestación de servicio ya no enmarcan en dicha reserva, toda vez que para que opere deben darse las circunstancias indistintamente que son:

- a) Que no exista una decisión definitiva
- b) Cuando aun habiéndose tomado la decisión definitiva esta no haya quedado extinguida el objeto del proceso deliberativo.
- c) Cuando habiéndose tomado la decisión definitiva la misma resulte aún impugnada.

De esta suerte, se advierte que para invocar la causal de reserva aludida en el artículo 20, fracción II de la Ley, la información que se solicita debería estar directamente relacionada con el proceso deliberativo en cuestión, que dicho proceso deliberativo no esté concluido y que la difusión de la información relacionada con el proceso deliberativo no se constituya en un elemento que pudiera limitar de alguna manera la debida toma de decisiones de los servidores públicos que lo llevan a cabo.

En otras palabras, dado que la Ley regula el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, el bien que tutela el artículo 20, fracción II de la Ley es la información cuya difusión podría causar un perjuicio a la deliberación que realiza la autoridad que sustancia el procedimiento en cuestión. En ese sentido, resulta claro que el artículo en cita pretende proteger aquella información que obra en el expediente del procedimiento de que se trate y que no deba ser difundida para evitar cualquier daño a la capacidad de la autoridad examinadora, la cual conoce sobre el asunto y es la que se encuentra en posibilidad de determinar el perjuicio que podría causar su difusión.

EXPEDIENTE:
SUJETO OBLIGADO:
RECURRENTE:
PONENTE:

01102/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
[REDACTED]
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Asimismo, para que un documento se considere que se encuentra en un proceso deliberativo deben intervenir y participar en la decisión definitiva que se va a tomar. En ese sentido, en el presente caso es importante señalar que esta Ponencia estima que la información solicitada por **EL RECURRENTE** puede considerarse parte sustancial de las actuaciones y procesos deliberativos para constituir un manual de organización y procedimientos, en el que se prevea las funciones ha desempeñar por cada área que integra **SUJETO OBLIGADO**.

Cabe mencionar al respecto, que los sujetos obligados deben distinguir entre aquella información que en sí misma **documenta el proceso deliberativo o registra el sentido de la decisión**, y aquella información no relacionada directa y estrechamente con la toma de decisiones que, en ocasiones, constituye **un insumo informativo o de apoyo en un expediente del proceso deliberativo**. La primera, en los términos descritos, está ligada estricta y directamente con los procesos deliberativos y su difusión interrumpe, menoscaba o inhibe el diseño, acuerdo, negociación e implementación de actos o iniciativas de gobierno; mientras que la segunda al no constituir en sí misma el proceso deliberativo, su difusión no lo daña.

Ahora bien, como ya se dijo para poder invocar el supuesto de reserva previsto en el artículo 20, fracción II de la Ley de la materia, es necesario que la información solicitada forme parte de un procedimiento administrativo, así como que la información se refiera a las actuaciones y diligencias propias de los servidores públicos, en tanto estos no hayan tomado la decisión definitiva; por lo cual, procedería la reserva de la información, en términos de lo señalada en la fracción II del artículo 20 de la Ley de la Materia.

Siendo el caso que el **SUJETO OBLIGADO** no dio cumplimiento de manera fundad y motivada a su clasificación, por lo tanto lo procedente es que se instruya a que emita un nuevo acuerdo del Comité de Información, en el que se declare la reserva de la información, referente al organigrama de la unidad de información del ayuntamiento hasta en tanto no esté aprobado de manera definitiva y cumplir así con los procedimientos y formalidades establecidas en la Ley de la materia.

CUARTO.- En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que se debe de revocar el acuerdo número noveno emitido por el Comité de Información en el Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria, mediante el cual declara la reserva de la información respecto al organigrama de la unidad de información del ayuntamiento, y en su lugar emitir un nuevo acuerdo donde deberá de estar debidamente fundado y motivado la reserva de la información solicitada por el **RECURRENTE**.

EXPEDIENTE:
SUJETO OBLIGADO:
RECURRENTE:
PONENTE:

01102/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
[REDACTED]
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En ese tenor se **REVOCA** la respuesta y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la Materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** *ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00103/TOLUCA/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM EL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DONDE ESTE DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO LA RESERVA DEL ORGANIGRAMA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.*

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión parcialmente fundados los motivos de inconformidad del **RECURRENTE**, por lo tanto se **REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO** por lo que, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la respuesta resultó desfavorable.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00103/TOLUCA/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM AL RECURRENTE EL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DONDE ESTE DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO LA RESERVA DEL ORGANIGRAMA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.-NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:
SUJETO OBLIGADO:
RECURRENTE:
PONENTE:

01102/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
[REDACTED]
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; EN LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO CON AUSENCIA DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

(AUSENTE)
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO